

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Los señores **RAMIRO ALBERTO GAVIRIA DÍEZ; MARTA SORELY GIRALDO SANTA; ORLANDO PLAZA BUSTOS; ANDREA MARÍA SÁNCHEZ y DIANA MARÍA VELÁSQUEZ ORTIZ**, actuando en causa propia, promueven **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garantice o proteja los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por el **EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL P.H.**; la **ADMINISTRACIÓN** y el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL P.H.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por los señores **RAMIRO ALBERTO GAVIRIA DÍEZ; MARTA SORELY GIRALDO SANTA; ORLANDO PLAZA BUSTOS; ANDREA MARÍA SÁNCHEZ y DIANA MARÍA VELÁSQUEZ ORTIZ**, en contra del **EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL P.H.**; la **ADMINISTRACIÓN** y el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL P.H.**

2.-CORRER traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela original y anexos y de los demás escritos allegados por los actores, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR al **EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL P.H.**; a la **ADMINISTRACIÓN** y al **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL P.H.** para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591

de 1991), remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la accionada, respuesta completa, precisa, coherente y de fondo, frente al derecho de petición dirigido a la ADMINISTRACIÓN y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL EDIFICIO RESERVA DE LOS BERNAL P.H. y presentado el 27 de mayo de 2021, se servirán allegar copia de la misma y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a los peticionarios.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a los accionantes, para que, dentro de los dos (2) días siguientes, informen por escrito y acrediten, en concordancia con la pretensión deducida, en qué consiste la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales invocados, por fuera del derecho de petición.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Radicado: 05001400300520210029800 **Página 3 de 3**
Auto: Admite Acción de tutela.